



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00290-00.

Confirmación. 766832.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad, que no es posible asumir el conocimiento de la misma, toda vez que es necesaria la vinculación de la entidad Colpensiones.

Frente al panorama, necesario resulta establecer, que tipo de entidad es Colpensiones, así:

En virtud del Decreto Ley 4121 de 2011, y 309 de 2017, se establece que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, es una empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo que transferirá directamente a los fondos administrados por Colpensiones los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al pago de las pensiones y prestaciones a su cargo y de los Beneficios Económicos Periódicos de acuerdo con lo establecido en la ley.

De lo anterior, se puede concluir que se tendría que vincular a este trámite de tutela, **a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad de carácter pública, del orden Nacional.**

En ese orden, al remitirnos al Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela, para efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que conforme a las siguientes pautas, estableció en una de ella que:

"ii. Las tutelas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"

De lo que se puede concluir, que obligado resulta, en estricto acatamiento de la norma en cita, rechazar la acción de tutela de la referencia, por la variación de la competencia, ante la necesidad de vincular a Colpensiones, sobre la cual se podría emitir una orden.

Así las cosas, remítase por secretaria y a la oficina de reparto, para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para que asuman el conocimiento de esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumiendo el conocimiento de la presente acción de tutela, en atención a la necesidad de vinculación a este trámite de la entidad Colpensiones.

Segundo. Enviar por secretaria de forma inmediata el presente asunto a la oficina de reparto, a fin de que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notificarla presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cfec861b2518c36618521ad841162467109ab3541c0980d6e9c6e676562f7108**

Documento generado en 31/03/2022 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>